



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. -  
DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA  
MARRUFO, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI,  
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS  
GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO  
MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y  
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. -----**

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno de fecha 19 de septiembre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de igualdad entre mujeres y hombres, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2011, garantiza la tutela del bloque de constitucionalidad y convencionalidad de los derechos humanos reconocida en la ley



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

fundamental del país, los tratados internacionales, así como del principio *pro persona* y que en relación con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad existente entre mujeres y hombres.

En este sentido, los tratados internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (Belém Do Pará), la Convención para eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son normas internas vigentes en el Estado Mexicano, que junto con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, constituyen el marco jurídico para implementar medidas que cumplan con este objetivo.

**SEGUNDO.** En fecha 12 de julio del año en curso, ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado fue presentada por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**TERCERO.** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, los suscritos señalaron lo siguiente:

*“..Este avance en materia de derechos humanos, tanto a nivel nacional como local, demandaba la eliminación de regulaciones discriminatorias, el combate a las prácticas de*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*este carácter y el establecimiento de medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Todo esto con el fin de transitar de una visión de equidad en el trato hacia las mujeres a una de igualdad con relación al hombre.*

*Lo anterior generó como consecuencia que, mediante la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, a iniciativa del Poder Ejecutivo, se sustituyera el otrora Instituto para la Equidad de Género en Yucatán por un organismo especializado en materia de igualdad entre la mujer y el hombre.*

*Es en este contexto, en el que surge el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, organismo público descentralizado, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva y de género; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social en el estado.*

*No obstante, que a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 se ha hecho manifiesto el reconocimiento de un bloque normativo amplio e integrador que favorece, sin duda, las condiciones de desarrollo y protección de las mujeres, con base en las estadísticas e indicadores nacionales, se advierte la necesidad de continuar generando acciones que agilicen el progreso de este sector.*

*En México, la situación que viven las mujeres según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 es que tres de cada diez mujeres casadas o unidas de quince años y más sufrió al menos un incidente de violencia, ya sea emocional, física, económica o sexual por parte de su compañero o esposo.*

*En lo referente a la situación laboral a mediados de 2015, el 43.1% de la mujeres de quince años y más participaban en*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*alguna actividad económica, a diferencia del 77.9% de hombres de cada cien del mismo grupo de edad.*

*En efecto, ante esta realidad es necesario impulsar en nuestro estado acciones encaminadas a la igualdad entre mujeres y hombre, en especial desde el ámbito municipal. Es precisamente que con este enfoque cobra relevancia la elaboración, planificación y ejecución de las políticas públicas de igualdad, con el fin de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género.*

*Las políticas públicas de igualdad de género son el conjunto de intenciones y decisiones, objetivos y medidas adoptadas por los poderes públicos en torno a la promoción de la situación de la mujer y de la igualdad de género entre mujeres y hombres y que tienen por objetivo conseguir una mayor igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, incidiendo sobre las condiciones socioeconómicas y culturales que impiden y obstaculizan dicha igualdad.<sup>1</sup>*

*Al respecto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define a la transversalidad como “el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas”.*

*Sin duda, mediante la transversalidad de género se busca incidir en la toma de decisiones para la reorganización, de estudio, elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.*

*Esto cobra relevancia ya que, según datos del Instituto Nacional de las Mujeres, hasta el 2015 se han consolidado 1821 institutos municipales de la mujer, lo que representa el*

<sup>1</sup> Bustelo Ruesta, María. 2004. La evaluación de las políticas de género en España. Madrid. La Catarata.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*74 por ciento de los 2445 municipios con los que cuenta el país y de 2013 a la fecha, se han beneficiado a 1679 institutos con recursos por 382.16 millones de pesos.<sup>2</sup>*

*Por tal motivo, resulta fundamental impulsar las instancias municipales para el adelantamiento de las mujeres, con el fin de consolidar su incidencia e insertar, de manera transversal, la perspectiva de género ya que estas instancias son las que, como parte de sus funciones, generan las políticas públicas y los programas especializados en la materia dentro de la administración pública municipal.*

*En este sentido, a través de esta iniciativa se pretende impulsar y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.*

*La Iniciativa para modificar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de igualdad que se somete a la consideración del Congreso tiene cuatro finalidades específicas: regular la creación de la instancia municipal para el adelanto de las mujeres; reconocer las atribuciones conferidas al ayuntamiento por las leyes especiales; crear la comisión de igualdad de género e incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en los instrumentos de planeación municipal.*

*Se adiciona el apartado E) en materia de igualdad de género, al artículo 41, que versa sobre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, en concreto para establecer la de cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.*

*De igual forma, se adiciona el artículo 46 A, para establecer como obligación del ayuntamiento en materia de igualdad la de crear la instancia municipal para el adelanto de las*

<sup>2</sup> Según datos reportados por el Instituto Nacional de las Mujeres 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*mujeres como un organismo público descentralizado, organismo desconcentrado o unidad administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.*

*Asimismo, se adiciona la fracción VII, al párrafo tercero del artículo 51, con la finalidad de incorporar al catálogo de comisiones obligatorias la de igualdad de género. Sin duda, esta comisión se espera sea la autoridad encargada de vigilar la puesta en marcha de los institutos municipales para el adelantamiento de la mujer y, en consecuencia, el órgano que garantice el cumplimiento de todos los acuerdos que impulsen el desarrollo integral de la mujer desde el municipalismo.*

*Por último, se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 108 para establecer que los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos federal y estatal, e incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.*

*La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso se integra a su vez con un artículo transitorio, relativo a la entrada en vigor del decreto, que será el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.*

*Finalmente, es de suma importancia considerar que corresponde a todas las autoridades la obligación de promover la igualdad de oportunidades y hacerlo en forma paritaria, es decir corresponde a todos los actores que intervienen en los diferentes poderes y niveles de gobierno otorgar un efecto útil a las normas tanto municipales como estatales, federales e internacionales para dar respuesta clara y contundente a las exigencias de los grupos desventajados."*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CUARTO.** Como se ha mencionado anteriormente, en fecha 19 de septiembre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, posteriormente, en sesión de trabajo de la misma, realizada en fecha 23 de octubre del año en curso, se distribuyó a los diputados integrantes la iniciativa en comento.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - La iniciativa que nos ocupa, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política; 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta comisión legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, toda vez que al asunto que nos ocupa trata sobre la institucionalización de la perspectiva de género en los Ayuntamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**SEGUNDA.** Las sociedades en forma histórica han segmentado la participación de mujeres y hombres en la sociedad, afectando inequitativamente su acceso a las oportunidades y a la disposición de recursos materiales (tierra, maquinaria, créditos, capital) y no materiales (capital cultural, derechos, autoridad).

Esta división ha fundamentado la asignación arbitraria de atributos y posibilidades que valoran lo masculino como superior y lo femenino como inferior, dando lugar a una asimetría social que se ha reforzado con el paso de los años mediante mecanismos sociales, económicos, culturales y jurídicos que perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

No obstante, hoy se han visibilizado las inequidades entre mujeres y hombres en los ámbitos donde se desenvuelve, partiendo de la premisa de implementar una cultura de la igualdad entre los géneros teniendo como base la acción pública; es decir, la puesta en marcha de acciones afirmativas o mecanismos equitativos que reviertan las convenciones sociales históricas, y la influencia de la perspectiva de género.

**TERCERA.-** En este sentido, la institucionalización de la perspectiva de género dentro de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las recientes reformas a la Constitución Política del Estado para reconocer la igualdad en los derechos político-electorales con la paridad de género en las candidaturas de los partidos políticos, la legislación local secundaria en la que derivó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia entre otras, constituyen el





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

reconocimiento de los derechos de la mujer para encaminar su empoderamiento.

No obstante, los esfuerzos son inagotables pues resulta fundamental continuar fortaleciendo la acción pública, modernizar las instituciones, establecer obligaciones y facultades a los servidores públicos; y en general, modificar patrones culturales determinados que segregan a mujeres y hombres, para establecer una dinámica nueva relación entre ambos.

La perspectiva de género es la herramienta para solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades productivas y reproductivas entre los sexos.
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente de los relacionados con la crianza de los hijos e hijas, el cuidado de personas enfermas y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad, y
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La perspectiva de género cuestiona los aportes y beneficios diferenciados de las políticas públicas en la calidad de vida de mujeres y hombres, y que lleva a derribar el mito de la neutralidad en el diseño y ejecución de tales políticas. De igual forma, visibiliza a las mujeres



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

como sujetos potenciales del desarrollo, superando las visiones fragmentarias que las consideran “grupos en situación de vulnerabilidad” o ciudadanas de segunda categoría.

**CUARTA.-** De ahí que resulta fundamental, reforzar las capacidades institucionales y políticas dentro de los ayuntamientos considerando como una de las atribuciones del Cabildo Municipal, el cumplimiento de la normativa nacional, internacional y local, atendiendo prioritariamente intereses estratégicos que permitan alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo, con el contexto y bajo las concepciones culturales propias de cada lugar.

En este sentido, es oportuno mencionar que conforme el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y siendo que el tema que nos ocupa refiere al derecho fundamental a la igualdad; los ayuntamientos tienen la obligación de realizar lo conducente.

Fortalece lo anterior, la siguiente tesis aislada de la Época: Décima Época, Registro: 2009084, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.), Página: 431, que se transcribe en forma textual a continuación:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.**

*El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.*

*Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La finalidad es garantizar que tanto las mujeres como los hombres disfruten de sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, mediante mecanismos de inclusión del género en las políticas y acciones municipales.

**QUINTA.** - Del análisis de los motivos de la iniciativa y del contenido de la ley que se propone reformar, los diputados integrantes de la Comisión Permanente consideramos que para continuar avanzando para institucionalizar el género en el estado, deben considerarse como requerimientos necesarios e indispensables: los cambios en las leyes y normas generales y específicas de las instituciones públicas; la creación de instituciones de la mujer; la transformación de los procedimientos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; la sensibilización de funcionarias y funcionarios con capacidad para innovar los procedimientos institucionales, así como recursos presupuestarios y técnicos suficientes.

Se integra a su estructura orgánica una instancia municipal y una Comisión Municipal obligatoria denominada Igualdad de género. En dicha instancia municipal se promoverán y fomentarán las políticas públicas para la igualdad de género, así como para el empoderamiento de las mujeres, considerando que las mujeres son agentes activos de sus deseos, intereses y necesidades, lo que supone la modificación de estructuras que reproducen la subordinación de las mujeres, sobre todo las transformaciones institucionales y culturales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Asimismo, se dispone que sean los Ayuntamientos quienes decidan su naturaleza jurídica de la instancia municipal, considerando como un organismo desconcentrado o una unidad administrativa, de conformidad con su disposición presupuestaria.

De igual forma, es importante señalar que, resulta fundamental el enfoque en derechos humanos y la perspectiva de género dentro de los instrumentos de planeación; por último, no hay que perder de vista, que en este dictamen se aplicaron las propuestas planteadas ante esta Comisión, haciéndose los cambios acordes a la técnica legislativa.

En tal contexto, Yucatán refrenda su compromiso por la igualdad y respeto entre mujeres y hombres.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**DECRETO:**

**Artículo único. Se reforman:** las fracciones V y VI del párrafo tercero del artículo 51 y el párrafo primero y la fracción III del artículo 108; y **se adiciona:** el apartado E) al artículo 41; el artículo 46 A; y la fracción VII al párrafo tercero del artículo 51, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 41.- ...**

A) al D) ...

E) De igualdad de género:

Cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 46 A.-** Es obligación del Ayuntamiento, en materia de igualdad, crear la instancia municipal para el empoderamiento de las mujeres como un organismo público descentralizado, organismo desconcentrado o unidad administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 51.- ...**

...

...

I.- a la IV.- ...

V.- Servicios públicos;

VI.- Salud y ecología, y

VII. Igualdad de género.

**Artículo 108.-** Los ayuntamientos establecerán, en el ámbito de su jurisdicción, un Sistema Municipal de Planeación que garantice el desarrollo integral, dinámico, equitativo y sustentable. Para tal efecto, observarán las siguientes bases:

I.- y II.- ...

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos federal y estatal, e incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

IV.- ...

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día primero de marzo de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO


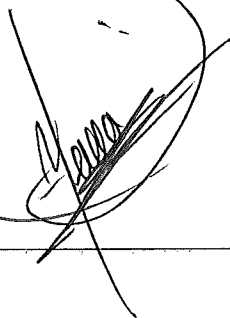

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Segundo. Cumplimiento**

Los Ayuntamientos del Estado de Yucatán contarán con noventa días posteriores a la entrada en vigor para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN


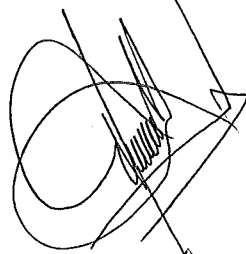

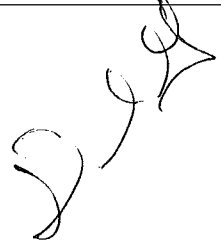



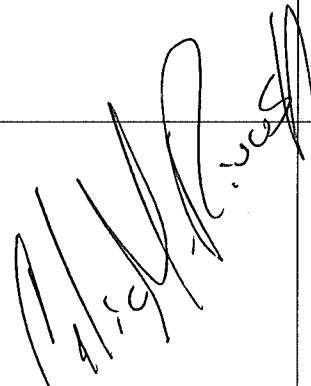


CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán en materia de igualdad.

